



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3078

Aprobada en 1ª Vuelta: 19/12/1996 - B.Inf. 74/1996

Sancionada: 20/03/1997

Promulgada: 11/04/1997 - Decreto: 263/1997

Boletín Oficial: 21/04/1997 - Nú: 3461

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, a través del Departamento Provincial de Aguas, a realizar la evaluación del denominado Proyecto de Máxima, que permitirá utilizar el sistema hídrico Limay-Negro en forma racional para riego, consumo, uso doméstico e industrial, producción de energía hidroeléctrica, seguridad de presas y defensa de zonas costeras y preparar los términos de referencia y el consecuente presupuesto para el estudio de factibilidad definitivo.

Artículo 2º.- De resultar positivo los estudios técnicos, financieros y económicos, el Poder Ejecutivo preparará las bases de una licitación pública nacional e internacional, a efectos de que sea el capital privado el que asuma -por concesión de obra pública- la concreción del proyecto.

Artículo 3º.- El proyecto de licitación deberá establecer que al finalizar la vigencia de la concesión, las obras de la estructura de la red de riego, conjuntamente con todos los equipos y maquinarias para producción de hidroenergías, pasarán al dominio del Estado Provincial, en forma automática y sin cargo alguno para éste. Además, la empresa concesionaria se deberá comprometer a mantener las obras en general, como también las instalaciones, equipos y maquinarias, en perfecto estado de conservación y mantenimiento, hasta el momento del traspaso dominial.

Artículo 4º.- Solicítase al Poder Ejecutivo que, dentro de los doscientos setenta (270) días de la promulgación de la presente ley, informe a la Cámara por escrito sobre la marcha y estado de las gestiones establecidas en el artículo 1º de la misma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de la partida específica del Departamento Provincial de Aguas.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.